



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO Viernes, 24 de octubre de 2014, núm. 258

PÁG. 2



*Órdenes en tramitación*

PÁG. 3



*Resolución del TEAC de interés*

PÁG. 5



*Actualidad*

PÁG. 6

*Recuerda que ...*

*Preferentes*

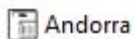
PÁG. 7



*Leído en prensa*

PÁG. 8

Boletines Oficiales consultados:



Boletín Oficial de Aragón



Bizkaia.Net - Boletín Oficial de Bizkaia

BOE.es - BOIB, I

BOC - Página principal



Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.

EUR-Lex -

Galicia



Gipuzkoako Foru Aldundia



Govern de les Illes Balears

BOCM



Diari Oficial de la Comunitat Valenciana

navarra.es

28 de octubre de 2014



**BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO** Viernes, 24 de octubre de 2014, núm. 258

*MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL*

Calendario laboral

Resolución de 17 de octubre de 2014, de la Dirección General de Empleo, por la que se publica la relación de fiestas laborales para el año 2015.


[PDF \(BOE-A-2014-10823 - 4 págs. - 275 KB\)](#)

28 de octubre de 2014



## Órdenes en tramitación

[Proyecto de Orden](#) por la que se modifica la Orden EHA/1274/2007, de 26 de abril, por la que se aprueban los modelos 036 de Declaración censal de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores y 037 Declaración censal simplificada de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores, y otra normativa tributaria

Proyecto de Orden  (112 KB)  
Anexo I: modelo 036  (531 KB)  
Anexo II: modelo 037  (497 KB)

### Modificaciones:

#### Modificaciones en la Ley del IVA:

Nuevo supuesto, los previstos en el segundo y tercer guión de la letra g) del artículo 84.Uno.2º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, determinan la **conveniencia de identificar a los destinatarios de las entregas de teléfonos móviles y consolas de videojuegos, ordenadores portátiles y tabletas digitales**, que siendo empresarios o profesionales sean revendedores de este tipo de bienes. A estos efectos se introduce un nuevo artículo 24 quinquies en el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido en el que se recoge el concepto y obligaciones del empresario o profesional revendedor. Entre las obligaciones establecidas a estos empresarios o profesionales revendedores se encuentra la obligación de comunicar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria su condición de revendedor mediante la presentación de la correspondiente declaración censal al tiempo de comienzo de la actividad, o bien durante el mes de noviembre anterior al inicio del año natural en el que deba surtir efecto. Igualmente deberán comunicar la pérdida la condición de revendedor mediante la oportuna declaración censal de modificación.

**Nuevos supuestos de aplicación de la denominada “regla de inversión del sujeto pasivo”** a la entrega de determinados productos, cambios introducidos en el régimen especial de las agencias de viajes, opción que posibilita que aquellos importadores que sean empresarios o profesionales actuando como tal, cuyo periodo de liquidación coincida con el mes natural, puedan incluir la cuota liquidada por las Aduanas en la declaración-liquidación correspondiente al periodo en que reciba el documento en el que conste dicha liquidación-, **implican su adaptación en los anexos I y II de la Orden EHA/1274/2007, de 26 de abril.**

#### Formas de presentación:

Además se prevé que se **extienda la obligatoriedad de presentar el modelo 036 por vía electrónica con certificado electrónico** a un determinado colectivo que habitualmente está obligado a presentar la práctica totalidad de sus autoliquidaciones y declaraciones informativas por esta vía y se **habilita la presentación del modelo 036 y 037 con el sistema de firma con clave de acceso en un registro previo como usuario**, establecido en el apartado primero.3.c) y desarrollado en el anexo III de la Resolución de 17 de noviembre de 2011.

Por último, se establece que a partir del 31 de enero de 2015, la totalidad de los impresos y modelos requeridos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones cuya presentación electrónica no sea obligatoria, deberán ser descargados directamente de la página web de la AEAT o bien serán proporcionados en la Delegaciones o Administraciones de la misma.

28 de octubre de 2014

[Proyecto Orden](#) por la que se modifica la Orden EHA/3316/2010, de 17 de diciembre, por la que se aprueban los modelos de autoliquidación 210, 211 y 213 del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, que deben utilizarse para declarar las rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente, la retención practicada en la adquisición de bienes inmuebles a no residentes sin establecimiento permanente y el gravamen especial sobre bienes inmuebles de entidades no residentes, y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación y otras normas referentes a la tributación de no residentes, y otras normas tributarias.

Proyecto de Orden  (50 KB)

Anexo  (40 KB)

Por una parte, se incorpora un nuevo artículo 17 con la finalidad de simplificar determinados procedimientos de declaración y acreditación aplicables en el caso de entidades autorizadas para la gestión colectiva de derechos de la propiedad intelectual.

Además, se modifican varias disposiciones por las que se aprobaron modelos diferentes de declaración de residencia fiscal que, aunque obedecen a finalidades distintas, tienen en común el objetivo de acreditar ante las entidades financieras la condición de no residente de los interesados a los efectos previstos por la normativa para cada uno de los supuestos en que procede su utilización. Con el objeto de simplificar los procedimientos aplicables, mediante estas modificaciones se ha procedido a la refundición en un único modelo de declaración de residencia fiscal, que será aplicable a los diversos supuestos.



## *Resolución del TEAC de interés*

LGT. Procedimiento sancionador. Competencia para dictar la resolución sancionadora cuando el Inspector Jefe modifica la propuesta de sanción.

### [Resolución del TEAC de 16.09.2014](#)

Criterio:

Cuando al amparo del artículo 24.2 del Real Decreto 2063/2004, en un procedimiento sancionador en materia tributaria iniciado como consecuencia de un procedimiento de inspección, el inspector-Jefe, órgano competente para imponer la sanción, modifique la propuesta de resolución sancionadora del actuario-instructor, sin llevar a cabo ningún acto de instrucción ni modificar el acervo probatorio, será competente para dictar y notificar la resolución del expediente el propio Inspector-Jefe que haya modificado la propuesta.

Unificación de criterio.



## Actualidad

### [Catalá incluye entre las prioridades del Gobierno la conclusión esta legislatura de un Derecho concursal](#)

Lunes, 27 de octubre de 2014



El ministro de Justicia, Rafael Catalá, ha incluido hoy entre las prioridades del Gobierno la conclusión esta legislatura de un Derecho concursal a la altura de las necesidades del sector económico español y de la sociedad española.

Para ello Justicia trabajará mano a mano con el Ministerio de Economía y Competitividad, y contará con la colaboración de la Comisión General de Codificación y las aportaciones que con la experiencia de estos años tengan los jueces de lo Mercantil.

En su intervención durante la clausura de la Jornada sobre la Reforma Concursal, celebrada en el Ministerio de Economía, el ministro ha hecho un repaso a la Ley Concursal aprobada en 2003, cuando él era secretario de Estado de Justicia, y ha lamentado que no tuviera continuidad en las legislaturas siguientes.

Por eso, ha explicado, en la actual se han realizado tres reformas concursales: la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización; el Real Decreto Ley 4/2014, de 7 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en materia de refinanciación y reestructuración de deuda empresarial; y el Real Decreto Ley 11/2014, de 5 de septiembre, de medidas urgentes en materia concursal.

El ministro ha anunciado que ya ha iniciado las conversaciones con expertos para que durante la tramitación parlamentaria como proyecto de ley del último real decreto ley citado se incluyan los ajustes necesarios para mejorar la legislación vigente. Entre ellos figurarán las recomendaciones realizadas por la Comisión Europea a los Estados miembros o las efectuadas por el Fondo Monetario Internacional.

A grandes rasgos se trata de conseguir que los acuerdos de refinanciación como los acuerdos extrajudiciales de pagos superen los obstáculos e incertidumbres que padecen; simplificar y agilizar los procedimientos; y mejorar la administración concursal, para lo que Justicia ya ha aprobado el Real Decreto por el que se regula el seguro de responsabilidad civil y garantía equivalente de los administradores concursales y el Real Decreto del Registro Público Concursal.

## Recuerda que ...

El artículo 122. Dos. De la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, añade, en los mismos términos que lo hizo el Real Decreto Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, del cual procede, con efectos desde 1 de enero de 2014, una nueva disposición adicional trigésima novena, en la que se establecen **normas especiales de integración y compensación de rentas negativas derivadas de deuda subordinada o de participaciones preferentes generadas con anterioridad a 1 de enero de 2015:**

«Disposición adicional trigésima novena. *Compensación e integración de rentas negativas derivadas de deuda subordinada o de participaciones preferentes generadas con anterioridad a 1 de enero de 2015.*

1. No obstante lo establecido en el apartado 1 del artículo 49 de esta Ley, la parte de los saldos negativos a que se refieren las letras a) y b) del citado apartado que procedan de rendimientos del capital mobiliario negativos derivados de valores de deuda subordinada o de participaciones preferentes emitidas en las condiciones establecidas en la Disposición adicional segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, o de rendimientos del capital mobiliario negativos o pérdidas patrimoniales derivados de la transmisión de valores recibidos por operaciones de recompra y suscripción o canje de los citados valores, que se hayan generado con anterioridad a 1 de enero de 2015, se podrá compensar con el saldo positivo a que se refieren las citadas letras b) o a), respectivamente.

Si tras dicha compensación quedase saldo negativo, su importe se podrá compensar en los cuatro años siguientes en la forma establecida en el párrafo anterior.

La parte del saldo negativo a que se refieren las letras a) y b) anteriormente señaladas correspondiente a los períodos impositivos 2010, 2011, 2012 y 2013 que se encuentre pendiente de compensación a 1 de enero de 2014 y proceda de las rentas previstas en el primer párrafo de este apartado, se podrá compensar con el saldo positivo a que se refieren las citadas letras b) o a), respectivamente, que se ponga de manifiesto a partir del período impositivo 2014, siempre que no hubiera finalizado el plazo de cuatro años previsto en el apartado 1 del artículo 49 de esta Ley.

A efectos de determinar qué parte del saldo negativo procede de las rentas señaladas en el párrafo primero de este apartado, cuando para su determinación se hubieran tenido en cuenta otras rentas de distinta naturaleza y dicho saldo negativo se hubiera compensado parcialmente con posterioridad, se entenderá que la compensación afectó en primer lugar a la parte del saldo correspondiente a las rentas de distinta naturaleza.

2. En el período impositivo 2014, si tras la compensación a que se refiere el apartado 1 anterior quedase saldo negativo, su importe se podrá compensar con el saldo positivo de las rentas previstas en la letra b) del artículo 48 de esta Ley, hasta el importe de dicho saldo positivo que se corresponda con ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de transmisiones de elementos patrimoniales.

Si tras dicha compensación quedase nuevamente saldo negativo, su importe se podrá compensar en ejercicios posteriores con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1 anterior.»



## Leído en prensa

### Leído en Cinco Días

#### Hacienda planea dar marcha atrás en el castigo fiscal a la venta de casas usadas

Las plusvalías que obtiene un contribuyente por la venta de una vivienda se corrigen en el IRPF por los coeficientes de actualización. Ello implica una reducción de la ganancia a efectos fiscales por la inflación y, en consecuencia, pagar menos impuestos. Además, si la vivienda fue adquirida antes de 1994, la plusvalía se reduce todavía más por la aplicación de los llamados coeficientes de abatimiento.

**Se trata de dos beneficios fiscales que desaparecen en la reforma fiscal que el Gobierno aprobó y que actualmente se tramita en el Senado. Sin embargo, en las últimas semanas se han multiplicado las presiones para que Hacienda reformule su propuesta inicial o la suavice.**

Asociaciones fiscales, el sector inmobiliario o dirigentes populares como el presidente de la Comunidad de Madrid, Ignacio González, han reclamado que el Ejecutivo reformule su propuesta. Si bien Hacienda se mostró inflexible en un primer momento, ahora abre la puerta a introducir cambios en el trámite parlamentario. Moncloa apuesta por esta vía ante las críticas recibidas y para no soliviantar al potencial votante del PP.

Hacienda recuerda, además, que las plusvalías tributan en el tramo del ahorro del IRPF, cuyos tipos se reducen sensiblemente con la reforma tributaria. Por otra parte, entiende que no resulta lógico mantener regímenes transitorios que se remontan 20 años.

Si bien la supresión de los coeficientes de abatimiento afecta solo a viviendas adquiridas antes de 1994, la eliminación de la corrección monetaria perjudica a todas las ganancias derivadas de la venta de una casa, con independencia de la fecha de adquisición. Cada año, los Presupuestos Generales del Estado publican los coeficientes de actualización que permiten reducir la plusvalía a efectos fiscales. Por ejemplo, con la ley vigente, un contribuyente que compró una casa por 275.000 euros en 2002 y la vende ahora por 300.000 euros, no paga nada por el IRPF. Ello es así porque, teniendo en cuenta la inflación –el precio de adquisición se multiplica por 1,2072–, no se ha originado ningún beneficio en esta operación. Con la reforma fiscal prevista, en cambio, este contribuyente deberá tributar por los 25.000 euros de plusvalía y abonar 5.380 euros.

**Hacienda trabaja con posibles modificaciones que suavicen el efecto de la reforma tributaria. Una de las posibilidades pasa por suprimir los coeficientes de abatimiento que se aplican para las viviendas o acciones adquiridas antes de 1994, pero mantener los coeficientes de actualización. De esta forma, se eliminarían los regímenes transitorios y se mantendría la corrección por inflación.**